

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER101389CO-104820**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **067376**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **21 DE FEBRERO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DISTINTIVO PARA PASAR DE XHSCY-FM A XHTYL-FM Y SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN
OTORGADO A:	POR LA IGUALDAD SOCIAL, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1579/2022 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DISTINTIVO:	XHTYL-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	98.5 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	MONTERREY, N.L.

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 3S.7

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1579/2022**

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2022

Por la Igualdad Social, A. C.

C. José Ignacio Staines Orozco, Representante Legal
Calle Vista Hermosa, No. 89,
Col. Portales, C.P. 03300,
Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 19 de abril y 21 de junio ambos de 2022, registrados con números de folio 014682 y 024507 respectivamente, mediante los cuales en representación de **Por la Igualdad Social, A. C.**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHSCIY-FM**, frecuencia **98.5 MHz**, cuya población principal a servir es **Monterrey, Nuevo León** (el "Concesionario") presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social comunitaria** notificado el 25 de febrero de 2022 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o

IFT/223/UCS/1579/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley y los capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 12.2, 12.7 y el apéndice A de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de la estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (la "Disposición Técnica IFT-002-2016") publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica consistente en: Formato de Solicitud para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (UCS-03-041-B) y el oficio número 4.1.2.3.-2208/VUS con fecha 23 de junio de 2017, emitido por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, quien por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió opinión técnica con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0538/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 recibido en esta Unidad Administrativa el día 19 de septiembre de 2022, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación presentado para la estación **XHSCIY-FM** de Monterrey, N.L.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es necesario hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

IFT/223/UCS/1579/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016 y que técnicamente el estudio resulta factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitada.

Ahora bien, respecto a su solicitud del cambio de distintivo de llamada es de mencionar que al no existir una disposición específica que regule a nivel nacional la asignación de los mismos, este Instituto de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley, el cual le otorga la facultad de administrar el espectro radioeléctrico, tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley, los tratados y acuerdos internacionales firmados por México, sigue las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (la "UIT"), particularmente lo dispuesto en el artículo 19 numerales 19.1, 19.4 al 19.9 y 19.28; así como el Apéndice 42 denominado Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamadas del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y, la Recomendación 13 (Rev.CMR-97); al respecto, es importante indicar que en el mencionado Apéndice 42 se identifican tres series atribuidas a México, a saber:

**SERIES DE DISTINTIVOS ATRIBUIDAS A
MÉXICO**
XAA-XIZ
4AA-4CZ
6DA-6JZ

En consecuencia, se han utilizado las dos primeras siglas XE y XH para identificar a las estaciones que ofrecen servicios de radiodifusión, en el primer caso para el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y, en el segundo, para radiodifusión sonora en frecuencia modulada y para el servicio de televisión radiodifundida, las cuales son complementadas con siglas que pueden identificar el nombre de la estación, la ubicación de la estación, el nombre del organismo, etc.

Por lo antes expuesto, junto con la revisión en el Registro Público de Concesiones en el sitio web <https://rpc.ift.org.mx/vrpc> de los distintivos asignados por éste Instituto o por la autoridad competente en su momento, para el servicio de radiodifusión, se puede concluir que el distintivo solicitado se encuentra disponible en la localidad principal a servir en cuestión, y éste cumple con las recomendaciones y normas internacionales para la identificación de estaciones de radiodifusión; aunado a que el concesionario cumplió con los requisitos correspondientes al trámite, esta Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, no encuentra inconveniente legal, reglamentario, o administrativo en autorizar el cambio de distintivo de llamada **XHSCIY-FM** por el distintivo **XHTYL-FM**.

IFT/223/UCS/1579/2022

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a **Por la Igualdad Social, A. C.**, con distintivo de llamada **XHSCIIY-FM**, el cambio de distintivo de llamada, el cual queda autorizado como a continuación se indica:

1. Distintivo de llamada:	XHSCIIY-FM	XHTYL-FM
2. Frecuencia:	98.5 MHz	98.5 MHz
3. Población principal a servir:	Monterrey, Nuevo León	Monterrey, Nuevo León

Así mismo se autoriza a **Por la Igualdad Social, A. C.**, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHTYL-FM**, como a continuación se indican:

1. Distintivo de llamada:	XHTYL-FM
2. Frecuencia:	98.5 MHz
3. Población principal a servir:	Monterrey, Nuevo León.
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Calle 18 de febrero No 6945, Col. Tierra y Libertad, C.P. 64849, Monterrey, N.L.
5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 25° 44' 25" L.W. 100° 20' 20"
6. Potencia radiada aparente:	2.758 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	1.0 kW
8. Clase de estación:	A
9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	30.0 m

IFT/223/UCS/1579/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP):	-32.4 m
11. Altura máxima del soporte estructural:	32.0 m
12. Directividad del sistema radiador:	No Direccional
13. Inclinación del haz eléctrico:	0°
14. Polarización:	Circular
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario **Por la Igualdad Social, A. C.**, deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el Resolutivo PRIMERO; dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO. En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el concesionario **Por la Igualdad Social, A. C.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO.

IFT/223/UCS/1579/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

En caso de que el concesionario **Por la Igualdad Social, A. C.**, no cumpla en tiempo y forma con las condiciones y criterios establecidos en la presente autorización, este Instituto Federal de Telecomunicaciones impondrá las sanciones que correspondan, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere su Estatuto Orgánico.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

CUARTO. El concesionario **Por la Igualdad Social, A. C.**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso **social comunitaria** de fecha 25 de febrero de 2022, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase concesionada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO. El concesionario **Por la Igualdad Social, A. C.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. En razón de lo señalado en el Resolutivo PRIMERO, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHTYL-FM** dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a favor de **Por la Igualdad Social, A. C.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.-2208/VUS con fecha 23 de junio de 2017, emitido por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Infraestructura,

IFT/223/UCS/1579/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Comunicaciones y Transportes, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **32 metros** sobre el nivel del terreno y en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

SÉPTIMO. La presente autorización no exime al concesionario **Por la Igualdad Social, A. C.**, de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

CON ANEXO: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2021, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Lic. **Fernanda O. Arciniega Rosales**. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.

Ing. **Alejandro Navarrete Torres**. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.

Lic. **José Roberto Flores Navarrete**. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

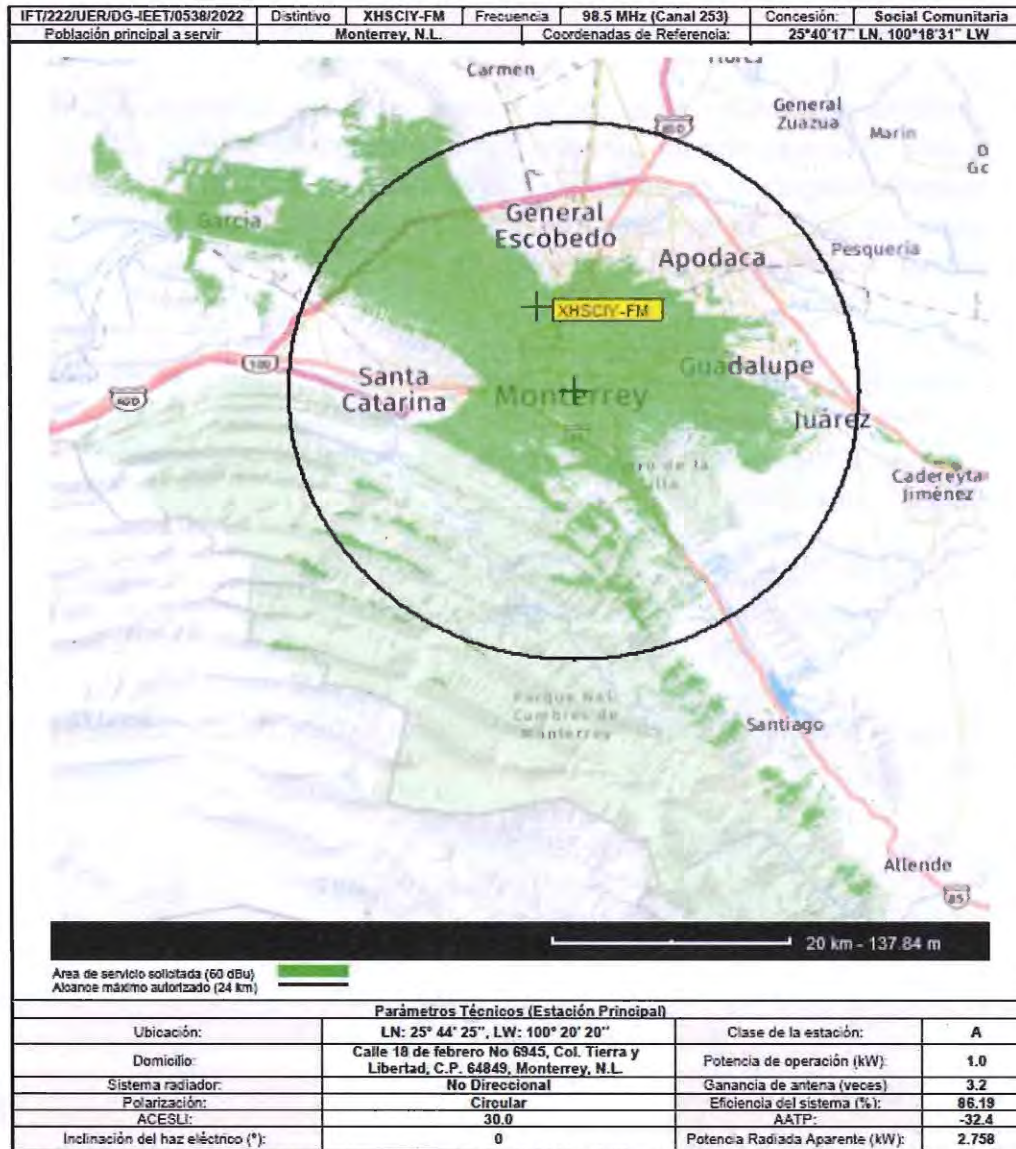
MUC/AMV/ERG/EJPB

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena. C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/1579/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**ANEXO ÚNICO
XHTYL-FM**



AATP, Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 10 km, calculada a 72 radiales
ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación

Nota importante: En términos del resolutivo Quinto el Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada dentro del alcance máximo de la estación concesionada de acuerdo a su clase conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, para lo cual **debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

